

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 10-dic-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2323
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Condominio Campestre La Acuarela
Demandada: Paola Andrea Silva Alviarez
Radicación: 765204003005-2019-00082-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

II. HECHOS Y PRETENSIONES

La parte actora solicitó la ejecución por las sumas de dinero por cuotas de administración adeudadas, para ello pidió las sumas: \$15.000 por la cuota de administración del 25 al 31 de mayo de 2016 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 25-may.-2016 hasta el pago total de la obligación. \$90.000 por la cuota de administración del 1 al 30 de junio de 2016 y los intereses moratorios a la tasa máxima desde el 06-jun.-2016 hasta el pago total de la obligación. \$90.000 por la cuota de administración del 1 al 31 de julio de 2016 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-jul.-2016 hasta el pago total de la obligación. \$90.000 por la cuota de administración del 1 al 31 de agosto de 2016 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-ago.-2016 hasta el pago total de la obligación. \$90.000 por la cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2016 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-sep.-2016 hasta el pago total de la obligación. \$90.000 por la cuota de administración del 1 al 31 de octubre de 2016 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-oct.-2016 hasta el pago total de la obligación. \$90.000 por concepto de cuota de administración correspondiente del 1 al 30 de noviembre de 2016 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el 6 de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación. \$90.000 por la de cuota de admiración del 1 al 31 de diciembre de 2016 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-dic.-2016 hasta el pago total de la obligación. \$90.000 por la cuota de administración del 1 al 31 de enero de 2017 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-ene.-2017 hasta el pago total de la obligación. \$90.000 por la cuota de administración del 1 al 28 de febrero de 2017 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-feb.-2017 hasta el pago total de la obligación. \$90.000 por la cuota de administración del 1 al 31 de marzo de 2017 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06.-mar.-2017 hasta el pago total de la obligación. \$234.000 por la cuota de administración del 1 al 30 de abril de 2017 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-abr.-2017 hasta el pago total de la obligación. \$234.000 por la cuota de administración del 2 al 31 de mayo de 2017 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 07-may.-2017 hasta el pago total de la obligación. \$234.000 por la cuota de administración del 1 al 30 de

junio de 2017 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-jun.-2017 hasta el pago total de la obligación. \$234.000 por la cuota de administración del 1 al 31 de julio de 2017 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-jul.-2017 hasta el pago total de la obligación. \$234.000 por la cuota de administración del 1 al 31 de agosto de 2017 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-ago.-2017 hasta el pago total de la obligación. \$234.000 por la cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2017 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-sep.-2017 hasta el pago total de la obligación. \$234.000 por la cuota de administración del 2 al 31 de octubre de 2017 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 07-oct.-2017 hasta el pago total de la obligación. \$234.000 por la cuota de administración correspondiente del 1 al 30 de noviembre de 2017 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 6 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación. \$234.000 por la cuota de administración del 1 al 31 de diciembre de 2017 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-dic.-2017 hasta el pago total de la obligación. \$234.000 por la cuota de administración del 2 al 31 de enero de 2018 y los intereses moratorios a la tasa máxima desde el 07-ene.-2018 hasta el pago total de la obligación. \$234.000 por la cuota de administración del 1 al 28 de febrero de 2018 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-feb-2018 hasta el pago total de la obligación. \$234.000 por concepto de cuota de administración correspondiente del 1 al 31 de marzo de 2018 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-mar-2018 hasta el pago total de la obligación. \$234.000 por la de cuota de administración del 2 al 30 de abril de 2018 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 07-abr.-2018 hasta el pago total de la obligación. \$251.000 por la de cuota de administración del 2 al 31 de mayo de 2018 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 7 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación. \$68.000 por el retroactivo de administración del 2 al 31 de mayo de 2018 y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 07-may.-2018 hasta el pago total de la obligación. \$251.000 por la cuota de administración del 1 al 30 de junio de 2018 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-jun.-2018 hasta el pago total de la obligación. \$251.000 por concepto de cuota de administración correspondiente del 2 al 31 de julio de 2018 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 07-jul.-2018 hasta el pago total de la obligación. \$251.000 por la cuota de administración del 1 al 31 de agosto de 2018 y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 06-ago.-2018 hasta el pago total de la obligación. \$251.000 por la cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2018 y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 06-sep.-2018 hasta el pago total de la obligación. \$251.000 por la cuota de administración correspondiente del 1 al 31 de octubre de 2018 y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 06-oct.-2018 hasta el pago total de la obligación. \$251.000 por la cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2018 y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 06-nov.-2018 hasta el pago total de la obligación. \$251.000 por la cuota de administración del 1 al 31 de diciembre de 2018 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 06-dic.-2018 hasta el pago total de la obligación. \$259.000 por la cuota de administración del 2 al 31 de enero de 2019 y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 07-ene-2019 hasta el pago total de la obligación. \$259.000 por la cuota de administración del 1 al 28 de febrero de 2019 y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 06-feb.-2019 hasta el pago total de la obligación.

III. TRAMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 215 del 5 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de la señora **PAOLA ANDREA SILVA ALVIAREZ**, de acuerdo con las pretensiones indicadas en el libelo de la demanda.

La señora **PAOLA ANDREA SILVA ALVIAREZ**, fue notificada conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806, quien no propuso excepción para resolver, como tampoco se tiene conocimiento de que esta pagara.

IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.G.P., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art 244 inciso 4° del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones de la **Ley 675 de 2001**.

De la Revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que los deudores incurrieron en mora a partir del **31-may-2016**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene de las deudoras como en él se especifica.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 *ibidem*, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **PAOLA ANDREA SILVA ALVIAREZ**, por las sumas de dinero ordenadas en la providencia N° 215 del 5 de marzo de 2019 que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el secuestro y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a retener.

TERCERO: VERIFICAR la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría liquídense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$458.570**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afd5f42bc90826c7d4fdbefb88283ec14f08597c0af2fc0b9b31177a4a91d7d**
Documento generado en 13/12/2021 02:49:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>